

FIJA PLANTA DEL PERSONAL ACADÉMICO REGULAR Y ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCESO DE ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL VIGENTE.

SANTIAGO, 31/07/2025 - 05.-

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005, también del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo 136 de 2022, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto Universitario 2.149 de 1978, del Rector, que establece el Reglamento General de las Facultades de la Universidad Técnica del Estado; el Decreto Universitario 26 de 1986, del Rector, que Aprueba el Reglamento de Carrera Académica; la Resolución Exenta 5.949 de 2009, del Rector, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Calificación del Desempeño Académico; el Decreto Universitario 9 de 2022, del Rector, que fija la Planta del Personal Académico Regular de la Universidad de Santiago de Chile y determina el proceso de encasillamiento; y la Resolución 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, considerando las exigencias de mejora continua y de excelencia curricular de la Universidad de Santiago de Chile, ésta tiene como deber entregar a sus académicos y académicas las condiciones necesarias que les otorguen una adecuada estructura y estabilidad, en su calidad de integrantes de la Corporación.
2. Que, asimismo, la incorporación de nuevos académicos y académicas a la Planta Regular del Estamento Académico tiene por objetivo dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, así como entregar mayor estabilidad en el empleo y dignidad en el ejercicio de la función pública.
3. Que, el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 44 que *“el ingreso en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos”*. En tal sentido, en el caso del proceso de encasillamiento que regula el presente Decreto, éste en ningún caso podrá afectar la jerarquía, el grado remuneratorio y/o la jornada de los y las integrantes del Estamento Académico de esta Universidad, proceso que deberá ejecutarse de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto y con las demás normas vigentes en la materia.
4. Que, asimismo, la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, dispone en su artículo 2, inciso primero, que *“las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica”*, siendo la autonomía administrativa la que *“faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables”*, tal como lo señala el inciso tercero del mismo artículo 2.
5. Que, en virtud de la autonomía administrativa de que goza esta Universidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 102, literal a), del Estatuto



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E142036/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 22/08/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

Administrativo, los académicos y académicas de las Instituciones de Educación Superior se rigen por estatutos de carácter especial, lo que se ha traducido en múltiples vías de ingreso a la carrera académica.

6. Que, en el mismo orden de ideas, y conforme con lo previsto en el artículo 43 de la referida Ley 21.094, “la carrera académica en las universidades del Estado se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia”. Dicha autonomía permite también a las Universidades del Estado, en lo pertinente a la carrera académica, establecer sus vías de ingreso, de permanencia y de promoción en ella.

7. Que, atendida su autonomía funcional, esta Universidad ha establecido un régimen estatutario especial para sus académicos y académicas, generándose, por tanto, la necesidad de actualizar permanentemente la Planta del Personal Académico Regular, con el objeto de reconocer sus labores académicas al interior de la Universidad, independientemente de cuáles hayan sido las vías de acceso a dichos cargos públicos, lo que implica establecer un proceso de encasillamiento directo para todas y todos aquellos académicos y académicas regulares con nombramiento vigente en la planta.

8. Que, con el fin de reconocer el mérito, la antigüedad y la idoneidad de los académicos y académicas que ejercen sus respectivos cargos en esta Universidad, corresponde que esta autoridad suscriba el presente acto administrativo con el objetivo de actualizar la Planta del Personal Académico Regular, convocando para tales efectos a un proceso de encasillamiento que deberá regirse por los requisitos establecidos en el Resuelvo 4 de este Decreto.

DECRETO:

1. FÍJANSE las Bases para el proceso de encasillamiento en la Planta del Personal Académico Regular de la Universidad de Santiago de Chile, en los siguientes términos:

A) Académicos y Académicas de Planta, con jornada completa: Para los académicos y académicas que se desempeñen con jornada completa en la Universidad de Santiago de Chile, existirá un total 1605 cupos de planta académica, desglosados de la siguiente forma:

JERARQUÍA	GRADO	CUPOS EN LA PLANTA ACADÉMICA
Titular	2	460
Asociado o asociada	4	610
Asistente	6	420
Instructor o Instructora	8	85
Ayudante	9	30
Total	1605	

B) Académicos y Académicas de Planta, con tres cuartos (3/4) de jornada: Para los académicos y académicas que se desempeñen con tres cuartos (3/4) de jornada en la Universidad de Santiago de Chile, existirá un total 92 cupos, desglosados de la siguiente forma:

JERARQUÍA	GRADO	CUPOS EN LA PLANTA ACADÉMICA
Titular	2	30

Asociado o asociada	4	25
Asistente	6	20
Instructor o Instructora	8	12
Ayudante	9	5
Total	92	

C) Académicos y Académicas de Planta, con media (1/2) jornada: Para los académicos y académicas que se desempeñen con media (1/2) de jornada en la Universidad de Santiago de Chile, existirá un total 205 cupos, desglosados de la siguiente forma:

JERARQUÍA	GRADO	CUPOS EN LA PLANTA ACADÉMICA
Titular	2	60
Asociado o asociada	4	50
Asistente	6	45
Instructor o Instructora	8	40
Ayudante	9	10
Total	205	

D) Académicos y Académicas de Planta, con un cuarto (1/4) de jornada: Para los académicos y académicas que se desempeñen con un cuarto (1/4) de jornada en la Universidad de Santiago de Chile, existirá un total 195 cupos, desglosados de la siguiente forma:

JERARQUÍA	GRADO	CUPOS EN LA PLANTA ACADÉMICA
Titular	2	50
Asociado o asociada	4	45
Asistente	6	45
Instructor o Instructora	8	45
Ayudante	9	10
Total	195	



2. ESTABLÉCESE que los **académicos y académicas de la Universidad de Santiago de Chile que cuenten con un nombramiento de planta a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto**, mantendrán su cargo de planta en propiedad y serán encasillados(as) automáticamente en la misma jerarquía, grado remuneracional y jornada en la que a esa fecha se encuentren adscritos.

3. ESTABLÉCESE que los **académicos y académicas de la Universidad de Santiago de Chile que cuenten con un nombramiento a contrata a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Resuelvo 4 siguiente**, podrán participar de un proceso interno, desarrollado de forma posterior al proceso referido en el Resuelvo 1 precedente, y cuyo objetivo será proveer los cupos que se encuentren disponibles de conformidad con la nueva Planta del Personal Académico Regular. Dicho número será determinado a través de un acto administrativo del Rector, con expresa indicación de la jerarquía y el grado que correspondan a cada caso.

Este proceso interno será gestionado por las Unidades Académicas Mayores de la Universidad, quienes serán las encargadas de remitir a la Vicerrectoría Académica los antecedentes de todos los académicos y académicas que tengan un nombramiento a contrata vigente y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Resuelvo 4 siguiente, siendo dicha Vicerrectoría la encargada de validar los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos, debiendo establecer la nómina de los académicos y académicas que serán propuestos(as) al Rector para ser nombrados(as) en la Planta del Personal Académico Regular.

4. ESTABLÉCESE que los académicos y académicas de la Universidad de Santiago de Chile que cuenten con un nombramiento a contrata a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y que deseen acceder a un nombramiento en la Planta del Personal Académico Regular, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos, en concordancia con lo dispuesto en el Resuelvo 3 precedente:

- a)** Contar con un nombramiento a contrata vigente como académico o académica de la Universidad de Santiago de Chile, con a lo menos cinco (5) años de antigüedad, contados hacia atrás desde la fecha de postulación al proceso de encasillamiento.
- b)** Contar además con un nombramiento a contrata vigente como académico o académica de la Universidad de Santiago de Chile en la jerarquía definitiva de titular, asociado(a), asistente o instructor(a).
- c)** No haber sido sancionado o sancionada de conformidad con el artículo 121, literal c), del Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en un procedimiento disciplinario que se encuentre a firme, dentro de los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de la postulación al proceso de encasillamiento. En el caso de que el académico o académica tenga la calidad de denunciado o denunciada en un procedimiento disciplinario que aún se encuentre en tramitación, el académico o académica sólo podrá presentar su postulación cuando dicho procedimiento disciplinario se encuentre a firme, y siempre y cuando no resultare sancionado o sancionada de conformidad con el artículo 121, literal c), del Estatuto Administrativo.
- d)** Que el Consejo de Departamento, Escuela o Instituto, según corresponda, y el Consejo de Facultad a los que pertenezca el académico o académica, y la Vicerrectoría Académica en el caso del Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) y del Departamento de Bachillerato, hayan aprobado su postulación al proceso de encasillamiento, lo que deberá acreditarse con la respectiva acta o certificación.
- e)** No encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, dentro de los dos (2) últimos años contados desde la fecha de postulación al proceso de encasillamiento.
- f)** No haber sido condenado o condenada por los delitos de femicidio, violencia intrafamiliar y/o sexuales, siendo una inhabilidad que afectará incluso a aquellas personas que hubieren accedido a los beneficios de la Ley 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, o de aquella ley que la reemplace. En el caso de que el académico o académica tenga la calidad de imputado o imputada en un procedimiento judicial en sede penal que aún se encuentre en tramitación, el académico o académica sólo podrá presentar su postulación cuando dicho procedimiento judicial se encuentre firme o ejecutoriado, y siempre y cuando no resultare condenado o condenada por los delitos de femicidio, violencia intrafamiliar y/o sexuales.

5. ESTABLÉCESE que, para el caso de los académicos y académicas de la Universidad de Santiago de Chile que cuenten con un nombramiento a contrata a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Resuelvo 4 siguiente, podrán participar de un proceso interno, desarrollado de forma posterior al proceso referido en el Resuelvo 1 precedente, y cuyo objetivo será proveer los cupos que se encuentren disponibles de conformidad con la nueva Planta del Personal Académico Regular. Dicho número será determinado a través de un acto administrativo del Rector, con expresa indicación de la jerarquía y el grado que correspondan a cada caso.



5. ESTABLÉCESE que, para el caso de los académicos y académicas de la Universidad de Santiago de Chile que cuenten con un nombramiento a contrata a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y que, además, cumplan con los requisitos establecidos en el Resuelvo 4 siguiente, podrán participar de un proceso interno, desarrollado de forma posterior al proceso referido en el Resuelvo 1 precedente, y cuyo objetivo será proveer los cupos que se encuentren disponibles de conformidad con la nueva Planta del Personal Académico Regular. Dicho número será determinado a través de un acto administrativo del Rector, con expresa indicación de la jerarquía y el grado que correspondan a cada caso.

REPUBLICA
Fecha: 22/08/2025
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

4

a contrata a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, en la jerarquía de ayudante, existirá un plazo máximo de tres (3) años, contados desde la fecha de su nombramiento, para que sean incorporados(as) al proceso de jerarquización, aunque de forma provisoria en la jerarquía de instructor(a). Una vez alcanzada la jerarquía provisoria de instructor(a), dichos académicos y académicas deberán postular en propiedad a dicho cargo, según los cupos que se encuentren disponibles en el proceso de encasillamiento. Sin embargo, en el evento de que en este último proceso el académico o académica no obtuviere en propiedad la jerarquía de instructor(a), cesará en el referido nombramiento provisoria el primer día hábil del mes calendario siguiente al de aquel en que hubiere finalizado el proceso de encasillamiento, volviendo a su jerarquía de ayudante, en calidad de contrata.

6. ESTABLÉCESE que los cupos de la Planta del Personal Académico Regular de la Universidad de Santiago de Chile podrán ser provistos para los académicos y académicas que se encuentren desempeñando sus funciones en jornada completa, en tres cuartos (3/4) de jornada, en media (1/2) jornada y en un cuarto (1/4) de jornada, cargos que, según su jornada académica, implican el cumplimiento de las horas de trabajo que a continuación se indican, sin que puedan existir académicos o académicas que cuenten con un nombramiento de planta con una jornada académica menor a once (11) horas semanales:

- a) Jornada completa:** Cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- b) Tres cuartos (3/4) de jornada:** Treinta y tres (33) horas semanales.
- c) Media (1/2) jornada:** Veintidós (22) horas semanales.
- d) Un cuarto (1/4) de jornada:** Once (11) horas semanales.

7. ESTABLÉCESE que ningún académico o académica de la Universidad de Santiago de Chile podrá ver alterada su jerarquía, su grado remuneracional y/o su jornada académica como resultado del proceso de encasillamiento en la Planta del Personal Académico Regular. En tal sentido, el proceso de encasillamiento no implicará un detrimento en las remuneraciones y/o beneficios que aquellos y aquellas posean a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, ya sea que se trate o no de beneficios obtenidos a consecuencia de la jerarquía, del grado remuneracional y/o de la jornada académica que detenten, así como de la antigüedad y/o cualquier otro factor considerado para tales efectos.

Asimismo, ningún académico o académica será obligado a participar en el procedimiento de encasillamiento contenido en el presente Decreto, manteniendo su jerarquía, su grado remuneracional y/o su jornada académica.

8. ESTABLÉCESE que ningún académico o académica de la Universidad de Santiago de Chile que se encuentre desempeñando un cargo de Directivo o Directiva Superior podrá ser impedido de participar del proceso de encasillamiento en la Planta del Personal Académico Regular. Lo anterior no obstará a que dicho Directivo o Directiva Superior deba cumplir con todos los requisitos anteriormente mencionados en el Resuelvo 4 del presente acto administrativo, en caso de que su nombramiento como académico sea a contrata, y los mencionados en el Resuelvo 2, en caso de que su nombramiento sea como titular en la Planta Académica.

9. ESTABLÉCESE que el proceso de encasillamiento reglado por el presente Decreto tendrá lugar anualmente, permitiendo a los académicos y académicas que, al momento de la convocatoria al proceso no cumplan con los requisitos establecidos, puedan postular a los cupos de la Planta del Personal Académico Regular, en los siguientes procesos hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, en los mismos términos expuestos en el presente Decreto.

10. ESTABLÉCESE que, una vez finalizado el proceso de encasillamiento, el Rector o Rectora, mediante el respectivo acto administrativo, será quien provea los cargos disponibles de la Planta del Personal Académico Regular de la Universidad de Santiago de Chile, debiendo también dirimir las controversias relativas a la interpretación del presente Decreto.

11. ESTABLÉCESE que los Académicos y Académicas por Horas de Clases que sean nombrados(as) tras el respectivo procedimiento de selección, nombramiento, jerarquización y evaluación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 67 y en el inciso tercero del artículo primero transitorio, ambos del Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, se registrarán por las mismas disposiciones del presente Decreto desde la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo.



12. ESTABLÉCESE que las disposiciones del presente Decreto comenzarán a regir desde la fecha de notificación de la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

13. DERÓGASE el Decreto Universitario 9 de 24 de mayo de 2022, de esta procedencia, que fija la Planta del Personal Académico Regular de la Universidad de Santiago de Chile y determina el proceso de encasillamiento.

14. COMUNÍQUESE el presente Decreto, una vez totalmente tramitado, a las correspondientes autoridades de esta Universidad, para la ejecución de todas las gestiones administrativas que sean necesarias para su aplicación.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Rodrigo Vidal Rojas
Rector
Universidad de Santiago de Chile
01/08/2025 09:22:10

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR

Distribución:

1. Rectoría, rectoria@usach.cl;
2. Contraloría Universitaria, carolina.pincheira.s@usach.cl;
3. Prorrectoría (1), cristian.munoz@usach.cl
4. Vicerrectorías (7);
5. Facultades (9);
6. Secretaría General, secretariageneral@usach.cl;
7. Dirección Jurídica, direccion.juridica@usach.cl;
8. Dirección de Información y Gestión Documental, digd@usach.cl;
9. Unidad de Probidad y Transparencia, transparencia@usach.cl;
10. Unidad de Partes, Informaciones y Archivo, upia@usach.cl;
11. Memorándum STD 20.850 de 2025.